



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR**  
**SEDE CENTRAL**  
**Sucre – Bolivia**

**DIPLOMADO SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL  
CONSTITUCIONAL**

**ENFOQUE DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS CONSTITUCIONALES DE  
MUJERES**

**Monografía presentada para optar al  
Diplomado Superior en Derecho  
Procesal Constitucional**

**ESTUDIANTE: GLADIS ROCHA SALGUERO**

**Sucre – Bolivia**

**2024**

## **Dedicatoria**

*A mis padres Juan e Ignacia, quienes con su carisma y comprensión, me acompañaron en el desarrollo y culminación del presente programa académico. A mis hermanos, por su cariño y apoyo brindado en todo momento.*

## **Agradecimientos**

*A la Universidad Andina Simón Bolívar por tener una destacada responsabilidad en la enseñanza para con sus alumnos.*

*A todos los docentes que me guiaron y enseñaron, los pasos del derecho constitucional desde lo más básico hasta el análisis de casos concretos en la práctica.*

## RESUMEN

El enfoque de género, en la administración de justicia boliviana, representa uno de los pilares esenciales en los que se sustenta la efectiva consolidación de los derechos constitucionales de la mujer; empero, patrones de desigualdad y neutralidad, que invaden el pensar de los juzgadores, no permiten la obtención de una sentencia justa y equitativa.

El problema central, conforme la Introducción, puede sintetizarse en el hecho de que, durante la tramitación de cualquier proceso judicial se advierte que el operador de justicia no ha distinguido ni tampoco operacionalizado la perspectiva de género, que debería primar con miras a efectivizar una real igualdad de imparcialidad cuando las mujeres se ven inmersas en la conculcación o violación de sus derechos. Conforme la problemática detectada, la investigación tuvo como localización la ciudad de Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia y sede del Órgano Judicial, así como del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia.

Visto de otro modo, se plantea como objetivo general el análisis de los estándares normativos y niveles institucionales del enfoque de género en la administración de justicia boliviana, detectándose patrones de desigualdad y falta de equidad en las actuaciones de operadores de justicia y otras dificultades que imposibilitan la consolidación del sistema de derechos constitucionales en favor de las mujeres.

Así, con los antecedentes expuestos, en una primera etapa procede la identificación de ejes problemáticos comunes como elementos de estudio y que ameritan su intervención en los instrumentos metodológicos elaborados, el Capítulo I, refleja aspectos doctrinarios, teóricos y contextuales de la perspectiva de género y la justicia con perspectiva en estrados judiciales; de acuerdo al Capítulo II, para un entendimiento de los problemas identificados se utilizaron fichas bibliográficas, boletas de encuesta, guías de entrevista. Finalmente, se plantea un desglose de las principales conclusiones y recomendaciones, cuales representan una síntesis de lo colectado, procesado, sistematizado y analizado, con referencia a la aplicación de la perspectiva de género, en beneficio de la administración de justicia y los derechos constitucionales de la mujer.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1      Antecedentes y justificación .....</b>	<b>1</b>
<b>2      Planteamiento del problema.....</b>	<b>3</b>
<b>3      Formulación del Problema .....</b>	<b>5</b>
<b>4      Objeto de estudio.....</b>	<b>5</b>
<b>5      Idea a Defender .....</b>	<b>6</b>
<b>6      Objetivos .....</b>	<b>6</b>
6.1    Objetivo General .....	6
6.2    Objetivos Específicos.....	6
<b>7      Diseño Metodológico .....</b>	<b>6</b>
7.1    Tipo de Investigación.....	6
7.2    Métodos de Investigación .....	7
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>10</b>
<b>1      MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL .....</b>	<b>10</b>
1.1    Marco Teórico .....	10
1.1.1    Teoría del Mandato Constitucional de Género .....	10
1.1.2    Doctrina sobre los derechos constitucionales de las mujeres y proceso constituyente .....	12
1.1.3    Modelo teórico de los derechos constitucionales con visión de género.....	15
1.2    Marco Conceptual .....	20
1.2.1    Derechos Individuales.....	20
1.2.2    Derechos Humanos .....	20
1.2.3    Discriminación .....	20
1.2.4    Equidad de Género.....	21

1.2.5	Género .....	21
1.2.6	Políticas Públicas .....	21
1.2.7	Violencia de Género.....	21
1.2.8	Justicia de Género .....	21
1.3	Marco Jurídico .....	22
1.3.1	Marco Jurídico Nacional.....	22
1.3.2	Marco Jurídico Internacional .....	26
<b>CAPÍTULO II .....</b>		<b>29</b>
<b>2</b>	<b>RESULTADO DEL DIAGNOSTICO.....</b>	<b>29</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>		<b>39</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>		<b>41</b>

## **Tema: Enfoque de Género en la Administración de Justicia para el Ejercicio de Derechos Constitucionales de Mujeres**

### **INTRODUCCIÓN**

#### **1 Antecedentes y justificación**

En la travesía por explorar y comprender la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, se han destacado diversas investigaciones previas que han contribuido significativamente a este campo, arrojando luz sobre aspectos cruciales que involucran los derechos de las mujeres en el sistema legal.

Una obra fundamental en este sentido es el artículo titulado "Género y Acceso a la Justicia: Un Análisis Comparativo" publicado por García y colaboradores en la influyente *Revista de Derecho y Género* en 2017. Este análisis comparativo ofrece una visión integral de la situación del acceso a la justicia para las mujeres en diversos contextos legales, enfatizando la importancia de abordar las especificidades de género en la administración de justicia. Las conclusiones de este estudio abogan por la implementación de medidas específicas que contribuyan a mejorar la equidad en este ámbito.

Adentrándonos en la realidad boliviana, el artículo "Perspectiva de Género en la Jurisprudencia Boliviana: Un Estudio de Caso", de Pérez y colegas, constituye una investigación enriquecedora publicada en los *Anales de Ciencias Jurídicas* en 2019. Este estudio de caso sumerge la lupa en la jurisprudencia local, evaluando la presencia y eficacia de la perspectiva de género en decisiones judiciales específicas. A través de un análisis crítico, el artículo propone recomendaciones prácticas destinadas a fortalecer la aplicación de este enfoque en el contexto boliviano.

La perspectiva latinoamericana se ve reflejada en la obra "Impacto de las Políticas Públicas de Género en la Justicia: Lecciones desde América Latina", de Rodríguez y colaboradores, presentada en el *Journal of Gender and Justice* en 2020. Este artículo proporciona una visión panorámica del impacto de las políticas públicas de género en la administración de justicia en varios países latinoamericanos. Destaca lecciones aprendidas y explora prácticas exitosas que podrían ser adaptadas y contextualizadas en el marco boliviano.

Finalmente, "Desafíos y Oportunidades en la Formación Judicial en Perspectiva de Género", un artículo publicado en el *International Journal of Legal Education* en 2018 por López y colaboradores, analiza críticamente los desafíos y oportunidades asociados con la formación judicial en perspectiva de género. Este trabajo destaca la influencia de la capacitación del personal judicial en la toma de decisiones y propone estrategias concretas para mejorar la conciencia de género en el ámbito judicial.

Estos antecedentes representan pilares fundamentales sobre los cuales se erige la presente investigación, proporcionando no solo unas bases teóricas robustas sino también valiosas y perspectivas multidisciplinarias que enriquecen la comprensión de la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia.

La justificación se fundamenta en la relevancia social de abordar esta problemática, ya que las mujeres continúan enfrentando discriminación en diferentes niveles del sistema judicial. Este estudio aspira a aportar teóricamente y prácticamente, utilizando un enfoque científico, para comprender las causas de estas desigualdades y proponer soluciones prácticas.

Al explorar los casos concretos y evaluar la aplicación de políticas públicas, se busca proporcionar herramientas tangibles para mejorar la equidad de género en la administración de justicia. Dicha investigación contribuirá al cuerpo existente de conocimientos jurídicos, promoviendo una reflexión crítica sobre la necesidad de una justicia más inclusiva y respetuosa de los derechos fundamentales de las mujeres.

- a. **Aporte Teórico:** Busca contribuir teóricamente al campo de la administración de justicia con enfoque de género. Al profundizar en la aplicación práctica de la perspectiva de género en el ámbito jurídico, se explorarán y analizarán diversas teorías legales y doctrinas que respaldan la necesidad de considerar la equidad de género en el ejercicio de la justicia. Se pretende ofrecer una base conceptual sólida que permita comprender las implicaciones y desafíos de aplicar la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales.
- b. **Aporte Práctico:** Tiene como propósito traducir los conceptos teóricos en una aplicación práctica y significativa. Se realizará un análisis detallado de casos concretos, a través de las voces de mujeres y personal con vínculo en estrados judiciales, donde se haya visto comprometida la perspectiva de género en la

administración de justicia, identificando patrones, desafíos y buenas prácticas. El objetivo es proporcionar orientación práctica para los operadores jurídicos, destacando la importancia de considerar la perspectiva de género en cada fase del proceso judicial.

- c. **Aporte Científico:** El estudio se orientará hacia un enfoque científico al utilizar metodologías rigurosas para la recopilación, análisis y presentación de datos. Se explorarán investigaciones existentes, encuestas y estudios de casos para respaldar las conclusiones y recomendaciones. La aplicación de un método científico contribuirá a la validez y fiabilidad de los resultados, brindando una base sólida para futuras investigaciones en el campo de la justicia con perspectiva de género.
- d. **Relevancia Social:** La investigación tiene un fuerte componente social al abordar una problemática actual y relevante en la sociedad: la discriminación de género en el sistema judicial. Al destacar las consecuencias de la falta de perspectiva de género en la administración de justicia, se pretende generar conciencia sobre la necesidad de un cambio y fomentar la participación ciudadana en la promoción de una justicia más equitativa. La relevancia social radica en su contribución al fortalecimiento de un sistema judicial que garantice los derechos constitucionales de todas las mujeres.

## 2 Planteamiento del problema

Para materializar la igualdad de las mujeres en los tribunales, resultó crucial que la comunidad internacional promulgara convenciones internacionales en las que los Estados se comprometieran a instituir mecanismos eficaces a fin de hacer realidad las declaraciones de igualdad en sus legislaciones internas. Esto buscaba prevenir que, debido a su género, las mujeres enfrentaran obstáculos para disfrutar de sus derechos constitucionales básicos, especialmente cuando estuvieran involucradas en procesos legales.

A pesar de la existencia de convenciones internacionales y leyes nacionales, la realidad jurídica refleja que las mujeres continúan siendo víctimas de desigualdad en diversas esferas, como el ámbito laboral, de la salud, la educación y la participación política, simplemente debido a su género. Esta persistencia señala la insuficiencia de las leyes para

cambiar una cuestión ancestral de injusticia y victimización, evidenciando la necesidad imperante de un cambio cultural.

Aunque deberían ser innecesarias ciertas prerrogativas judiciales para el beneficio de las mujeres, como las contempladas en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia -Ley 348 de 13 de marzo de 2013-, el hecho de que aún existan jueces que no respetan el paradigma de igualdad de género demuestra la falta de internalización social de la igualdad para el género femenino. La intervención de la justicia se hace necesaria, especialmente cuando los propios operadores judiciales violan los derechos constitucionales de las mujeres de manera constante e impune.

En este marco, es imperativo que la justicia intervenga al juzgar casos en los que está comprometido el derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres. Los magistrados deben abordar estas cuestiones con una perspectiva de género, reconociendo que no pueden decidir casos que involucren los derechos de las mujeres de la misma manera que casos entre dos hombres o dos empresas.

La incorporación de la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales es esencial para lograr la igualdad real de las mujeres. No es suficiente contar con legislaciones avanzadas si, al aplicarlas, se ignora la perspectiva de género y se juzga sin considerar las cuestiones específicas de género que subyacen en el conflicto.

Por ejemplo, juzgar una situación de violencia sexual sin tener en cuenta las características especiales de la víctima puede resultar en pronunciamientos injustos. La falta de sensibilidad de género no solo lleva a decisiones injustas, sino que también contribuye a perpetuar la violencia al no enviar señales efectivas de sanción por parte del Estado.

Los que adoptan este enfoque discriminatorio desconocen la normativa constitucional y los fundamentos de las políticas públicas destinadas a garantizar una justicia equitativa y oportuna. En vista de esto, se justifica la necesidad de investigar y estudiar si, en la práctica judicial, se aplica la perspectiva de género cuando se ven comprometidos los derechos constitucionales de la mujer.

La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia es un tema indispensable que aborda la efectividad y equidad en el ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres. A pesar de los avances en la conciencia sobre la igualdad

de género, persisten desafíos significativos en el sistema judicial que afectan de manera directa a las mujeres y su acceso a una justicia imparcial y efectiva.

La situación problemática se manifiesta en diversas dimensiones. Se evidencian brechas en la comprensión y aplicación de la perspectiva de género por parte de los operadores judiciales, lo que resulta en decisiones que no reflejan adecuadamente las realidades y desafíos específicos que enfrentan las mujeres en el sistema legal. La falta de sensibilidad de género contribuye a la perpetuación de estereotipos y prácticas discriminatorias.

Además, se observa una insuficiente integración de la perspectiva de género en las políticas y protocolos judiciales. La ausencia de directrices claras y específicas para abordar cuestiones de género en el ámbito judicial puede dar lugar a respuestas inadecuadas ante situaciones como la violencia de género, la discriminación y otras formas de violación de los derechos fundamentales de las mujeres.

La falta de mecanismos efectivos para desnaturalizar la neutralidad en el sistema judicial también representa un obstáculo. La supuesta neutralidad puede conducir a la invisibilización de las desigualdades de género y a la reproducción de patrones discriminatorios, lo que impacta negativamente en la calidad y equidad de la administración de justicia.

En este contexto, la carencia de una coordinación efectiva entre los diferentes niveles del Estado y la ausencia de una instancia gubernamental especializada para liderar la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia son elementos necesarios que obstaculizan el progreso hacia un sistema más inclusivo y equitativo.

### **3 Formulación del Problema**

¿Cómo puede fortalecerse la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia para beneficio del ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres, si no existe un documento que integre a la jurisdicción ordinaria y constitucional?

### **4 Objeto de estudio**

Aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia, en relación con los derechos constitucionales de las mujeres, las normas y las convenciones internacionales.

## **5 Idea a Defender**

A través de un Acuerdo Jurisdiccional conjunto entre la jurisdicción ordinaria y constitucional podrá fortalecerse la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, para beneficio del ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres

## **6 Objetivos**

### **6.1 Objetivo General**

Analizar la aplicación del enfoque de género en la administración de justicia, para beneficio del ejercicio de los derechos constitucionales de las mujeres.

### **6.2 Objetivos Específicos**

1. Caracterizar, mediante la teoría y doctrina legal, la génesis, naturaleza jurídica y contexto que reviste la perspectiva de género, conjuntamente la igualdad y equidad en el juzgamiento de mujeres.
2. Examinar apartados y prescripciones que impone el ordenamiento jurídico interno boliviano que devienen en la aplicación de la perspectiva de género, conjuntamente, la legislación internacional (tratados y convenios) respecto a la protección de los derechos constitucionales de las mujeres.
3. Conocer la incidencia que goza la perspectiva de género en el Estado Boliviano, además, las conductas que asumen juzgadores para la efectivización o limitación de los derechos constitucionales de mujeres inmersas en procesos judiciales.

## **7 Diseño Metodológico**

### **7.1 Tipo de Investigación**

El tipo de investigación se refiere a la naturaleza y el propósito general de la investigación que se está llevando a cabo, entonces:

Los tipos de investigación varían según los objetivos, las preguntas de investigación y los métodos utilizados. Algunos ejemplos comunes de tipos de investigación son: investigación descriptiva, investigación exploratoria, investigación correlacional, investigación experimental, investigación cualitativa, investigación cuantitativa, entre otros (Cortez, 2019, p. 54).

Por otro lado, el enfoque de investigación se relaciona con la forma en que se aborda la investigación y se recopilan los datos. Puede haber enfoques cualitativos y cuantitativos, así como enfoques mixtos que combinan ambos.

El tipo de investigación aplicado representa el descriptivo; en rigor, permitió una descripción precisa de la situación actual de los derechos constitucionales de la mujer en la administración de justicia boliviana.

Se asume un enfoque cuali-cuantitativo (mixto), cual permitió conocer los estándares normativos y niveles institucionales de aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia boliviana.

## **7.2 Métodos de Investigación**

- **Método Bibliográfico y de Revisión Normativa**

Implica el análisis exhaustivo y la síntesis de la literatura académica, documentos normativos y fuentes relevantes para comprender un tema específico, por consiguiente:

El método bibliográfico se basa en la recopilación y evaluación crítica de fuentes bibliográficas y documentos normativos que abordan aspectos teóricos, conceptuales y legales de un tema. La revisión normativa puede involucrar el análisis de leyes, regulaciones, estándares y políticas relacionadas con el área de estudio, proporcionando un contexto normativo para el análisis y la discusión (Sánchez, 2019, p. 181).

Para la elaboración del Marco Teórico, se procedió con la revisión bibliográfica de distintas fuentes (documentales y normativas) que permitieron organizar los conceptos, teorías y legislación que respaldan la investigación respecto a la justicia y su relación con el concepto de género.

- **Método Analítico Sintético**

Permite comprender y descomponer un concepto o problema en sus componentes individuales (enfoque analítico) y luego sintetizar o combinar esos componentes para obtener una comprensión más completa y coherente del conjunto (enfoque sintético).

El enfoque analítico implica analizar y descomponer un tema en partes más pequeñas para comprender mejor su estructura, características y elementos

subyacentes. Por otro lado, el enfoque sintético involucra la integración de esas partes en un todo coherente, lo que permite obtener una visión más amplia y completa del tema (Vaca, 2018, p. 5).

Consistió en un análisis jurídico de la perspectiva de género a efectos de la posterior determinación de las causas que lo originan.

- **Método sistémico**

Es un enfoque de análisis y comprensión que se aplica a sistemas complejos, ya sean naturales, sociales, tecnológicos o cualquier otro tipo de sistema:

Se basa en la idea de que los elementos de un sistema interactúan entre sí y tienen interdependencias que son esenciales para comprender el funcionamiento global del sistema en su conjunto. En lugar de analizar los componentes de manera aislada, el método sistémico busca comprender cómo esos componentes interactúan y contribuyen al funcionamiento general del sistema (Martínez, 2021, p. 135).

Se cotejaron doctrinas, teorías, normas y percepciones jurídicas relativas a la aplicabilidad del enfoque de género, como instrumentos catalizador de la administración de justicia.

- **Método de Inducción-Deducción**

Es una estrategia de razonamiento utilizada en la investigación y el pensamiento lógico. Combina dos procesos fundamentales: la inducción y la deducción, para llegar a conclusiones o hipótesis sólidas a partir de datos y premisas disponibles.

El método de inducción-deducción permite combinar el análisis de datos con la aplicación de principios teóricos, lo que puede fortalecer la validez de las conclusiones. Sin embargo, es importante señalar que tanto la inducción como la deducción tienen limitaciones y deben ser utilizadas de manera cuidadosa y crítica en el proceso de investigación y razonamiento (Mayta, 2022, p. 48).

Se utilizó al momento de valorar la información obtenida a lo largo de la investigación, arribando a conclusiones con los principales hallazgos científico-jurídicos; estas acciones, demandarán la aplicación del método de inducción-deducción.

- **Método de la Exegesis Jurídica**

Se utiliza en la interpretación de textos legales, como leyes, reglamentos, códigos y otros documentos legales, por tanto:

(...) se emplea para comprender y analizar el significado y la intención de las disposiciones legales con el objetivo de aplicarlas de manera precisa y coherente. La exégesis jurídica es fundamental para la labor de los juristas, abogados y jueces, ya que ayuda a determinar el alcance y el sentido de las normas legales (Miranda, pio, p. 69).

Este método, estuvo orientado a ejecutar una interpretación de la norma jurídica (Constitución, Leyes, Decretos Supremos, entre otros). Para la presente investigación, se optó por el análisis jurídico-legal de la pertinencia y conveniencia de las normas sobre los derechos constitucionales de las mujeres y su relación con la aplicabilidad del enfoque de género.

## CAPÍTULO I

### 1 MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 1.1 Marco Teórico

##### 1.1.1 Teoría del Mandato Constitucional de Género

La inequidad, la exclusión social y la desigualdad entre habitantes del territorio boliviano representaron las grandes problemáticas que encaminaron el debate constituyente nacional, aspecto que, en lo posterior, originaría la incorporación del término de género en el momento de redactarse la Ley Fundamental del país.

Dentro de las iniciativas jurídicas que plantea la Constitución Política del Estado (CPE) de Bolivia en materia de género, cabe destacar que su Preámbulo contiene una manifiesta inclinación hacia la disminución de conductas discriminatorias; por ello, se anhela la construcción de un Estado donde primen los valores de respeto e igualdad entre el pueblo, así puede garantizarse el ejercicio de los derechos humanos:

(...) con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra (...) (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

De la lectura de este texto introductorio de la Norma Suprema puede colegirse que, Bolivia se constituye en un país diverso y plural, una realidad que requería con urgencia de medidas enfocadas a transformar patrones socioculturales que profundizaban -aún más- las diferencias en lugar de fortalecer la unidad de su población. Con esta apreciación, surge la interrogante entre académicos del Derecho, respecto a la necesidad o no de contarse con un mandato constitucional expreso para aplicar el enfoque de género en la sociedad.

Si bien el Preámbulo implica una primera visión de lo que se espera a futuro del Estado, lo cierto es que la Constitución boliviana ha logrado establecer la perspectiva de género como un principio rector y le dota de un carácter axiológico, dado que su artículo 7, párrafo II, indica:

El Estado se sustenta en los valores de unidad, **igualdad**, **inclusión**, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, **respeto**, complementariedad, armonía, transparencia,

equilibrio, **igualdad de oportunidades, equidad social** y de **género** en la participación, (...) para vivir bien (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

En mérito a lo señalado, el enfoque de género no debe entenderse como una exigencia ideológica o de un determinado grupo poblacional, sino se trata de una prescripción de la propia Constitución Política del Estado que busca reconducir los roles asignados tradicionalmente, eliminar los estereotipos latentes en el pensamiento de la población y, desde luego, apunta a cerrar los ciclos de violencias en los sectores vulnerables. Frente al incumplimiento de este mandato constitucional, fueron aprobándose una serie de políticas públicas, judiciales, administrativas y toda especie de estrategias que permitan la consolidación de una sociedad boliviana más igualitaria y de tolerancia a las diversidades.

Reconstruir los lazos de hermandad y de respeto a las diferencias en los seres humanos, es uno de los fines que persigue el mandato constitucional de género, donde puedan agendarse tareas periódicas de lucha contra la violencia y de fortalecimiento a los derechos fundamentales de la población (Sánchez, 2021). La consigna de la Constitución en temas como racismo, segregación, clasismo y otras categorías que involucran actitudes discriminatorias es determinante pues el Estado, a través de todas las entidades público-privadas, debe fomentar el equilibrio de las bolivianas y bolivianos, evitando cualquier conducta que pueda impactar desproporcionadamente y en forma negativa sobre la colectividad de personas.

En esta misma línea, visualizar el mandato constitucional de género es una tarea que atinge a todos los ámbitos de acción estatal, no pudiendo sector alguno omitir su cumplimiento, más al contrario, tienen que asumirse acciones concretas que permitan a las autoridades (tanto gubernamentales como privadas) y el público en general adquirir conciencia sobre la importancia de descartar el uso de prácticas discriminatorias en razón de género, lo que conducirá a la implementación de una cultura de respeto a la diversidad (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022).

Bajo estas consideraciones, puede colegirse que la perspectiva de género es un imperativo de cumplimiento obligatorio que tiene raíz constitucional, no puede confundirse como una corriente ideológica, sino que la propia Norma Suprema ha previsto distintas cláusulas para visibilizar el rol significativo de las mujeres dentro de la sociedad o de otros grupos poblacionales que merecen un trato digno. Por ello, las diferentes

jurisdicciones, como horizonte de trabajo, darán aplicabilidad al mandato constitucional de equidad e igualdad, actividad que demanda el esfuerzo conjunto del aparato estatal debiendo -en la agenda de cada institución- preverse estrategias que disminuyan los impactos diferenciados entre mujeres y varones.

Gracias al mandato constitucional de género, los conceptos de inclusión, dignidad y respeto fueron transversalizados en la esfera jurídica, económica, cultural, salubre, tecnológica, industrial, entre otras áreas laborales, dando paso a escenarios plurales en los que ya no subsisten estructuras de exclusión hacia grupos vulnerables, cambiándose así la mentalidad de la población a partir de la primacía de la igualdad de oportunidades, siendo ésta un desafío emergente de la Ley Fundamental cuya observancia atinge a todos los habitantes del país y, ante todo, por representar un deber constitucional de la ciudadanía (Terrón, 2022).

### **1.1.2 Doctrina sobre los derechos constitucionales de las mujeres y proceso constituyente**

Para contextualizar la participación y aportes de las mujeres en la inserción del concepto de género en la Norma Fundamental boliviana, debe partirse de las referencias más próximas que precedieron la convocatoria a la Asamblea Constituyente del año 2006. En los documentos que antecedieron al proceso constituyente boliviano cabe destacar, por una parte, la “Propuesta de modificación de la Constitución Política del Estado desde el enfoque de Género” trabajada en el Consejo Ciudadano de Notables para la Reforma Constitucional y, por otra, la “Propuesta de Reforma a la CPE desde la mirada de las mujeres indígenas, originarias y afro-descendiente” presentado ante el extinto Poder Legislativo (Ybarnegaray Ortiz, 2006).

El régimen de igualdad en el campo laboral y el respeto a los derechos patrimoniales de mujeres (en especial en temas sucesorios) fueron las dos principales demandas que contenían estos documentos redactados con antelación a la Asamblea Constituyente, añadiéndose asimismo el acceso a la educación con fines de erradicar la alta tasa de analfabetismo latente en Bolivia.

A partir de estas propuestas, que dieron luces al elemento de género en el país, fueron impulsadas exigencias de igualdad y paridad en la representación de mujeres durante el proceso de redacción de la nueva Constitución, derivando -este suceso- en que la Ley

Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, Ley N° 3364 de 6 de marzo de 2006, establezca un artículo específico sobre la equidad de género en las candidaturas, verbigracia:

**Artículo 15°.- (Equidad de Género)** En la postulación de Constituyentes deberá existir alternancia, tanto en la lista de circunscripción territorial como en la Plurinominal (República de Bolivia, 2006).

Dicho aspecto, resultó determinante para la inclusión de criterios igualitarios en el desarrollo de labores constituyentes en la ciudad de Sucre, capital del Estado boliviano; sin embargo, con la premisa de sentar bases de una auténtica representación paritaria, el artículo 16 de esta Ley instituía que, quienes aspiraban a ostentar una candidatura, debían garantizar la conformación de un binomio y respetando la alternancia (hombre - mujer/ mujer - hombre).

Producto del trabajo cumplido durante el proceso constituyente, la Ley Suprema de Bolivia introdujo artículos con referencia exclusiva a las mujeres o que apuntan a su protección reforzada. Así pues, el Preámbulo de la Constitución Política señala que las mujeres y hombres, a través de la Asamblea Constituyente y con el poder originario del pueblo, adquirirían el compromiso de aunar esfuerzos por la unidad e integridad del país, siendo éste la primera oportunidad en la que el texto constitucional toma en cuenta el rol protagónico que ejercitan las bolivianas para la formación de una sociedad justa, pacífica y de bienestar.

Dentro del apartado de sistema de gobierno, también se incluyó la equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres, según precisa el artículo constitucional 11. La democracia, en sus modalidades participativa, representativa y comunitaria, resultó fortalecida con la adopción de un sistema de representación paritaria, donde las mujeres ahora gozan de las condiciones necesarias para acceder a cargos públicos emergentes del sufragio en contextos más favorables a los que anteriormente solían presentarse, toda vez que prevalecían marcadas barreras durante los procesos electorales.

Con idéntica intención, el párrafo I del artículo 147 de la Norma Fundamental determina que en la elección de las personas que integrarán el Órgano Legislativo, representado por la Asamblea Legislativa Plurinacional, es indispensable garantizarse la igual participación de hombres y mujeres, por lo que se encomienda que -en las

diputaciones y senadurías del país- concorra la paridad democrática, extremo que igualmente obliga a los actores involucrados en las elecciones a verificar la alternancia o existencia de binomios de mujeres con varones.

Con mayor profundidad, este criterio fue precisado dentro del acápite de representación política contenido en el artículo 210, parágrafo II, de la Constitución, cuyo tenor literal determina:

La elección interna de las dirigentes y los dirigentes y de las candidatas y los candidatos de las agrupaciones ciudadanas y de los partidos políticos será regulada y fiscalizada por el Órgano Electoral Plurinacional, que garantizará la igual participación de hombres y mujeres (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

A partir de este precepto, el Órgano Electoral del país está conminado constitucionalmente a llevar adelante los procesos de sufragio con criterios de género, debiendo acudirse a parámetros democráticos que posibiliten el normal ejercicio de los derechos civiles y políticos, tanto en las personas que resulten electas en los diferentes niveles del Estado, así como en quienes logren participar de las elecciones judiciales.

Por otra parte, la Constitución boliviana establece un reconocimiento particular al derecho sucesorio de las mujeres en temas de tierra. El artículo constitucional 395, parágrafo I, al regular situaciones relativas a la tierra y territorio, menciona el respeto que debe primar sobre la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra donde intervenga una mujer, como medida destinada a otorgar seguridad jurídica al patrimonio de este grupo poblacional; dicho artículo, en su redacción sobre la dotación de tierras, indica:

(...) La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Desde tiempos ancestrales, se advirtieron conductas restrictivas a los derechos sucesorios de la mujer ocasionando, muchas veces, que las tierras sean heredadas sólo entre los hijos varones o únicamente se disponga un porcentaje mínimo del patrimonio en beneficio de las mujeres. Bajo este argumento, el constituyente boliviano ha previsto que el recurso tierra no contemple un trato diferenciado hacia la mujer pues, en las áreas periurbanas y rurales, subsistían costumbres discriminatorias de exclusión y marginalidad en la población femenina, lesionando así su derecho a la propiedad que, es prudente recordar,

goza asimismo de reconocimiento en la legislación interna e internacional (Laurenti Sellers, 2017).

Finalmente, el numeral 2, del artículo 402 de la CPE, precisa la obligatoriedad del Estado de promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra, en cuyo marco se vienen formulando acciones, estrategias y tareas a partir de las instancias estatales, principalmente, en los Órganos Rectores de la materia.

Se concluye que, a través de las propuestas formuladas con carácter previo a la Asamblea Constituyente junto a la Ley que tuvo por objetivo convocarla, Bolivia sentó bases del Constitucionalismo de Género, dando lugar a la redacción de artículos específicos que contienen pautas de igualdad, equidad, paridad y alternancia, siendo éstos elementos promotores de la reducción de conductas con patrones de discriminación.

### **1.1.3 Modelo teórico de los derechos constitucionales con visión de género**

La Constitución boliviana contempla una ampulosa enumeración de derechos, que garantiza la dignidad humana de la población en su conjunto.

Gracias a las corrientes inmersas en el paradigma del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, la Norma Suprema de Bolivia acogió la noción de género y lo transversalizó en los derechos constitucionales; por este motivo, el constituyente introdujo el Constitucionalismo de Género mediante una serie de artículos que serán desarrollados a continuación.

El **primer derecho** fundamental emergente de esta tendencia del Derecho Constitucional moderno, implica aquella condición humana atribuida, especialmente a las bolivianas, para no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad, conforme se halla consagrado en el artículo 15, parágrafo II, de la CPE.

Este derecho es pregonado en la gran mayoría de las oportunidades en que se observan actitudes violentas cometidas contra las mujeres, situación que va agravándose con el transcurrir del tiempo ya que los índices de feminicidios han despertado el interés de las autoridades administrativas y jurisdiccionales del país por promover actividades e iniciativas de reducir la ola de criminalidad perpetradas sobre las mujeres.

Con respaldo a este artículo, fueron creándose múltiples instituciones públicas que actualmente brindan asistencia jurídica, psicológica y social a las mujeres víctimas de violencia, dado que el Constitucionalismo de Género no solamente incumbe aplicar los preceptos de igualdad y equidad en favor de este sector vulnerable, sino determina la necesidad de instaurar entidades del Estado encargadas de garantizar -a la colectividad de mujeres- el ejercicio pleno de dicho derecho que fuera visualizado, aún más, con la aprobación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia -Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013-; por esta situación, el artículo 4, numeral 9, estableció el principio y valor de equidad de género, dirigido a:

Eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

Con la consagración de este derecho fundamental, asimismo se impulsó la creación de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM's), la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV), entre otras con similar misión, pero también cabe destacar la formación de organizaciones de la sociedad civil o grupos de personas que, a través de sus actividades, son actores durante la prevención, detección, atención, acompañamiento, derivación y contención de hechos violentos.

Un **segundo derecho** con perspectiva de género está asociado al derecho político de participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, que optan por ingresar en contiendas electorales.

El artículo 26, párrafo II, de la Ley Fundamental trascendió en los procesos democráticos que vive el país, pues representa una gran satisfacción contar con una participación masiva de mujeres en cargos de acceso público mediante sufragio, situación que quedaría refrendada en el inciso h, del artículo 2 de la Ley del Régimen Electoral, Ley N° 026 de 30 de junio de 2010, en cuyas directrices -relativas a la temática abordada- destaca el principio de equivalencia, por ello:

La democracia boliviana se sustenta en la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres para el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos, aplicando la paridad y alternancia en las listas de candidatas y candidatos para todos los cargos de gobierno y de representación, en la elección interna de las dirigencias y candidaturas de las organizaciones políticas, y en las normas y procedimientos propios de

las naciones y pueblos indígena originario campesinos (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010).

La Ley del Régimen Electoral, de igual manera, establece un sistema de equivalencias en la forma en que se presentan las listas de las candidaturas con criterios proporcionales en el número de mujeres y varones que, mínimamente, deben supervisar las autoridades electorales encargadas de controlar los procesos de orden democrático.

En el campo de los derechos a la salud y la seguridad social, la Ley Suprema de Bolivia con su artículo 45, parágrafo V, promueve un **tercer derecho** relacionado a la protección de las condiciones básicas del bienestar de la mujer y el de su descendencia; dicho artículo constitucional, en su redacción literal, indica:

Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los periodos prenatal y posnatal (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Gracias a este artículo, el enfoque de género (con un panorama de resguardo en las futuras generaciones) igualmente se implantó en el sistema de salud del país, es más, sirvió para que, con el fundamento constitucional de protección a la persona gestante, se priorice la atención médica en mujeres, logrando así la aprobación de la Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013; esta norma del sector sanitario y salubre, mediante su artículo 2, numeral 5, promociona la atención priorizada hacia mujeres con el principio de oportunidad, dado el rol fundamental que éstas cumplen en el núcleo familiar, entonces:

Los servicios de salud se brindan en el momento y circunstancias que la persona, familia y comunidad los necesiten, obteniendo el máximo beneficio sin postergaciones que pudiesen generar perjuicios, complicaciones o daños (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013).

Muchas veces, los hogares bolivianos son sostenidos únicamente por una mujer, motivo por el que la Constitución y esta Ley apuntan a otorgarle la calidad de bienes jurídicos con protección estatal a la familia, el matrimonio, la maternidad, la crianza de hijos, y demás institutos del Derecho Familiar que gocen del amparo estatal.

Conexo a esta situación del cotidiano vivir, es lógico que el constituyente además haya enfatizado en las desigualdades del ámbito laboral y, munido de un enfoque de género, hizo hincapié en un **cuarto derecho**. En el desarrollo de las relaciones laborales solían advertirse decisiones discriminatorias respecto al trato otorgado hacia la mujer, desde la calidad de trabajo estereotipado que se direccionan solamente a varones hasta reducciones en el monto establecido por el servicio prestado.

Mediante el artículo constitucional 48, parágrafo V, las instituciones (públicas y privadas) del territorio boliviano están conminadas a impulsar la inclusión de las mujeres al trabajo y garantizarles el mismo nivel salarial que a los hombres por un trabajo de similar valor.

Sobre el particular, fue aprobado el Decreto Supremo 4401 de 26 de noviembre de 2020, cuyo objeto representa el impulso para generar las mismas oportunidades en el acceso al empleo, la remuneración y el trato igualitario, a fin de contribuir en la exclusión de la brecha salarial, tal como señala su artículo 1. Dicho Decreto, dentro de sus principios rectores, instituyó la igualdad laboral entre mujeres y hombres, con el siguiente texto contenido en el artículo 4, inciso a:

Supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas del género o condiciones propias del género, la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil en las relaciones de dependencia laboral. La igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas (Estado Plurinacional de Bolivia, 2020).

A raíz de este reconocimiento, se redactaron propuestas concretas de incorporación laboral en beneficio de la mujer, no obstante, otro componente que generaba desigualdades fue también objeto de inclusión en el texto de la Constitución, y se trata del acoso laboral. La CPE, en su artículo 49, parágrafo III, literalmente establece:

El Estado protegerá la estabilidad laboral. Se prohíbe el despido injustificado y toda forma de acoso laboral. La ley determinará las sanciones correspondientes (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Lo descrito por la Ley Fundamental de Bolivia, enlaza -por vez primera- los términos jurídicos de estabilidad, acoso laboral y sanción. La complejidad de las relaciones

jurídicas emergentes en cualquier empleo, denotan la necesidad de procurar la inamovilidad de la trabajadora y evitar el surgimiento de conductas que afecten su dignidad, debiendo -en su caso- denunciarse aquellos actos constitutivos de acoso laboral.

Sin embargo, el artículo constitucional difiere bastante de la realidad. Todavía se presentan falencias en la materialización de los derechos fundamentales de la trabajadora y, en consecuencia, las garantías que le asisten a ella están limitadas por la discrecionalidad del empleador. A la fecha, se incrementan los casos de acoso laboral desconociéndose los medios para interponer una denuncia, extremo que demuestra la escasa atención estatal respecto al estricto cumplimiento de este mandato de género.

Se colige que la eficacia del artículo 49, parágrafo III, de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico boliviano, por una parte, queda supeditada a mecanismos de tutela o vigencia de la estabilidad en cualquier fuente de trabajo a la que pueda acceder una mujer y, por otra, la prohibición constitucional de acoso laboral exige la proyección inmediata de normas internas (en cada entidad del Estado) para facilitar un procedimiento de denuncia y delimitación de sanciones.

Un **quinto derecho**, redactado con perspectiva de género, comprende el artículo 66 de la Constitución que garantiza, a las mujeres y a los hombres, el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, los cuales pueden definirse como:

(...) la capacidad de mujeres y hombres de expresar y disfrutar de forma autónoma y responsable de su sexualidad, sin riesgo de enfermedades transmitidas sexualmente, embarazos no deseados, coerción, violencia y discriminación. Permiten a los seres humanos construir y ejercer libremente múltiples identidades sexuales de acuerdo con sus intereses, convicciones y proyecto de vida, como requisito para la libertad (Pérez D'Gregorio, 2014).

Las condiciones básicas para la materialización de este derecho, demanda políticas en el sector educativo, laboral, sanitario y otras áreas donde el Estado boliviano tenga incidencia para orientar, resguardar y proteger la vida o el bienestar de la población.

Para finalizar, se hace indispensable mencionar que, en su integridad, la Constitución Política del Estado fue escrita con un lenguaje de género, aspecto que ahora deriva en la redacción del resto de legislación nacional con un enfoque igualitario. Las pautas de lenguaje inclusivo, establecidas en la Ley Fundamental de Bolivia, han servido como

modelo para que otros países de la región también asuman acciones favorables destinadas a fortalecer referencias plurales, disminuyendo así las brechas de marginalidad que puedan originarse con el uso de términos en masculino o femenino.

## **1.2 Marco Conceptual**

Con el propósito de comprender el contenido y la relevancia de los derechos humanos de las mujeres y su estrecha conexión con la justicia con perspectiva de género, se exploran las siguientes acepciones de mayor importancia utilizadas en la presente investigación.

### **1.2.1 Derechos Individuales**

Se refiere al conjunto de derechos que los individuos poseen como particulares y que no pueden ser restringidos por los gobernantes. Estos derechos, consagrados en las Cartas fundamentales de los países civilizados, incluyen el derecho a la vida, la libertad, la igualdad ante la ley, el trabajo, la libertad de pensamiento, expresión, reunión, asociación, circulación, defensa en juicio, entre otros (Ossorio, 2022, p. 313).

### **1.2.2 Derechos Humanos**

Son derechos fundamentales que nos protegen desde el nacimiento y forman parte inherente de nuestra condición humana. Están establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, firmada por todos los países de la ONU, y están contemplados en la Constitución Política del Estado de Bolivia y otras leyes nacionales. Estos derechos son principios, preceptos y reglas que rigen las relaciones humanas y son indispensables para vivir como seres humanos (Omeba, 2020, p. 63).

### **1.2.3 Discriminación**

Según el ordenamiento jurídico nacional, implica toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundamentada en diversas características, como sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, entre otras. La discriminación busca anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos humanos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, p. 2).

#### **1.2.4 Equidad de Género**

Se refiere al reconocimiento y valoración de las diferencias físicas y biológicas entre mujeres y hombres para lograr justicia social e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la vida (Estado Plurinacional de Bolivia, 2010, p. 2).

#### **1.2.5 Género**

Entendido como una construcción social sobre las identidades y roles asignados a cada sexo. Mientras el sexo es natural, el género es cultural, expresando una desigualdad en toda relación de género, con el germen de una relación de poder. La conceptualización del género y sus consecuencias varían según la sociedad y deben indagarse en cada caso específico (León, 2014, p. 74).

#### **1.2.6 Políticas Públicas**

Son dispositivos gubernamentales que, con determinada orientación, impulsan la maquinaria gubernativa para abordar demandas de la sociedad. Constituyen acciones estratégicas del Estado para responder a necesidades económicas, sociales y culturales, proyectando estadios de desarrollo con principios, objetivos y metas precisas (Petruzzo, 2022, p. 36).

#### **1.2.7 Violencia de Género**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará), definió a la violencia de género como cualquier acto u omisión que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer en diferentes ámbitos. Incluye diversas formas de violencia ejercidas por hombres sobre mujeres, independientemente de las relaciones interpersonales existentes entre agresor y víctima (Organización de los Estados Americanos, 1994, p. 5).

#### **1.2.8 Justicia de Género**

Es un enfoque que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, reconociendo y abordando las desigualdades estructurales y sociales basadas en el género. Se centra en corregir y prevenir la discriminación de género, así como en promover la equidad en el acceso a la justicia y en la aplicación de la ley.

Este concepto implica considerar las diferentes experiencias, necesidades y situaciones de mujeres y hombres en el sistema judicial, reconociendo que las mujeres históricamente han enfrentado discriminación y desigualdades en diversos aspectos de la sociedad. La justicia de género busca corregir este desequilibrio a través de políticas, prácticas y normativas que aborden específicamente las cuestiones de género (De Celis Matute, 2021, p. 81).

### **1.3 Marco Jurídico**

#### **1.3.1 Marco Jurídico Nacional**

La actual **Constitución Política del Estado** (CPE), aprobada en diciembre de 2007 y revisada en octubre de 2008 en el Congreso Nacional antes de ser promulgada el 7 de febrero de 2009, surge como resultado de las movilizaciones de mujeres en todo el país que buscaban el reconocimiento y la protección de sus derechos. Este marco legal establece derechos políticos, sociales, económicos, y más, para todos los ciudadanos bolivianos, destacando los principios de no discriminación y equidad que rigen el Estado y sus órganos de poder.

La inclusión de las mujeres en un sistema que garantiza la igualdad en el ejercicio de sus derechos, basándose en los principios de equidad y no discriminación, es un elemento fundamental de la Constitución. El artículo 11, en su párrafo I, establece que la República de Bolivia adopta un gobierno democrático participativo, representativo y comunitario, con igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.

Los principios de equidad e igualdad se detallan en el artículo 8, que describe: el Estado Plurinacional de Bolivia, se fundamenta en los valores como “...*unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, a la complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género...*” -entre otros, con el objetivo de alcanzar el bienestar común y la justicia social.

La Constitución garantiza los derechos de las mujeres bolivianas, destacando valores de inclusión, igualdad y equidad de género para construir una sociedad justa y respetuosa, sin discriminación entre personas y culturas. El artículo 11 establece los valores esenciales para el buen vivir, enfatizando la importancia de la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

El artículo 9 establece que uno de los fines esenciales del Estado es: “*Constituir una sociedad justa y armoniosa (...) sin discriminación (...) con plena justicia social, (...) garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad, y la protección e igual dignidad de las personas*”. El artículo 13 destaca que: “*Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos*”.

En este contexto, el artículo 15 garantiza derecho a la vida, integridad física, psicológica y sexual, con especial énfasis en prevenir la violencia contra las mujeres. Además, la Ley N° 348 de 2013, conocida como **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, prioriza la erradicación de la violencia como un tema de relevancia nacional y problema de salud pública.

La Ley N° 031, o **Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez"** de 2010, en su artículo 5, numeral 11, destaca la importancia de garantizar la equidad de género en las entidades territoriales autónomas, promoviendo libertades, derechos, justicia social, igualdad de oportunidades y desarrollo sostenible en sus políticas públicas y estructuras gubernamentales.

La Ley N° 045, también conocida como **Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación**, aprobada el 8 de octubre de 2010, establece en el artículo 6 que: “*Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional*”. Esta política debe aplicarse en todos los niveles territoriales, ya sean nacionales, departamentales o municipales.

En cuanto al **Decreto Supremo N° 24864 del 10 de octubre de 1997**, también conocido como Decreto para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, tiene como objetivo promover el desarrollo del país asegurando la participación auténtica de las mujeres en su construcción y beneficios. Posteriormente, el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades (PIO) fue aprobado mediante el **Decreto Supremo N° 29850 en diciembre de 2008**, estableciendo pautas generales para implementar políticas públicas con equidad de género, que permite brindar a las mujeres y a los hombres las mismas oportunidades, definiendo seis ejes de acción.

El citado Decreto compromete al Estado Plurinacional de Bolivia a garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en todos los ámbitos, además, de promover la

integración transversal del enfoque de género en las políticas públicas, abordando áreas como salud, educación, desarrollo económico, participación política y ciudadana, legislación, comunicación y cultura. Así, el Estado se compromete a ampliar programas y servicios que permitan la intervención de las mujeres en la planificación y desarrollo humano sostenible, superando las condiciones de pobreza a largo plazo.

Mediante **Decreto Supremo N° 3106 de 8 de marzo de 2017**, se establecieron atribuciones a “...*los Ministerios del Órgano Ejecutivo del nivel nacional del Estado para la implementación de la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres*”. Esto es, prevé la creación de una Comisión Interinstitucional conformada por diversos ministerios para llevar a cabo la implementación de esta política.

Es importante resaltar que, dentro del ámbito gubernamental, se busca fortalecer las instancias receptoras de denuncia, como los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU) y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), con el propósito de recuperar su credibilidad y mejorar la atención jurídica que brindan. Esto se alinea con la propuesta de la creación de la Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer, mencionada en la pregunta quinta del cuestionario, cumpliendo así con el Decreto Supremo mencionado.

En el año 2017, las autoridades judiciales que integraron el Comité de Género del Órgano Judicial presentaron de manera oficial el **Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género**, como parte de las actividades planificadas en conmemoración al Día Internacional de la Mujer. Este Protocolo contesta al orden constitucional que exhorta a los jueces y juezas a implementar el derecho a la igualdad y a la no discriminación; así como facilitar el acceso a la justicia de grupos vulnerables.

El contenido del Protocolo establece disposiciones orientadas a fomentar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una perspectiva de igualdad de género. Su objetivo principal es preservar el bienestar tanto de mujeres como de hombres, en consonancia con el principio constitucional de igualdad ante la ley. Estas directrices contribuyen a mejorar la eficacia y eficiencia del servicio de justicia en Bolivia, promoviendo el avance de la política de género impulsada desde el Órgano Judicial. Además, buscan garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

La jurisdicción constitucional en Bolivia, a cargo del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), opera dentro de un marco normativo nacional y convencional que refleja el compromiso estatal de establecer un régimen de defensa jurídica relativa a los derechos de todas las mujeres. En ese ámbito, la administración de justicia conlleva a la adopción de objetivos y acciones destinadas a eliminar sesgos discriminatorios en el ejercicio de funciones judiciales. Esto significa que el TCP puede emitir Resoluciones Constitucionales Plurinacionales siguiendo directrices específicas relacionadas con género, generacionalidad, interseccionalidad, igualdad, equidad, entre otros conceptos conexos.

Para avanzar en esta dirección, el TCP, mediante el Acuerdo Administrativo de Sala Plena N° TCP-AD-SP-068/2021 del 29 de septiembre, ha implementado el **Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional Para la Jurisdicción Constitucional**. Este protocolo establece líneas de acción jurídica que buscan identificar patrones de desigualdad en las decisiones de los operadores judiciales y erradicar sesgos diferenciales entre mujeres y hombres al ejercer el control tutelar, normativo y competencial.

El documento se dirige a todo el personal vinculado a la jurisdicción constitucional, desde las máximas autoridades hasta los foros judiciales encargados de la tutela de derechos y protección de garantías. Estos profesionales tienen la responsabilidad de actuar con diligencia y compromiso al interpretar y aplicar la perspectiva de género en casos que involucren brechas de marginalidad, vulnerabilidad o desigualdad.

La redacción e implementación de este Protocolo se justifican en la necesidad de garantizar el disfrute de los derechos fundamentales en condiciones de equidad y sin discriminación. Este protocolo, como norma especial del TCP, busca reducir distinciones o jerarquizaciones de género que puedan resultar en efectos discriminatorios y subordinantes. En consecuencia, el sistema constitucional boliviano no permanecerá ajeno a las realidades sociales que afectan a las mujeres, sino que contribuirá a la construcción de relaciones igualitarias y equitativas, siendo una de las prioridades institucionales abordar el juzgamiento con perspectiva de género.

### 1.3.2 Marco Jurídico Internacional

La ratificación de instrumentos internacionales por parte de los Estados implica un compromiso con la responsabilidad frente a la violencia que las mujeres puedan sufrir en cualquier ámbito. La perspectiva de género en la protección internacional de los Derechos Humanos es esencial para garantizar de manera efectiva los derechos de las mujeres, marcando un cambio significativo en la administración de justicia.

La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclamada el 10 de diciembre de 1948, establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, debiendo comportarse fraternalmente. Los artículos 2, párrafos I y III, destacan que todas las personas gozan de los derechos y libertades proclamados en la declaración sin distinción de etnia, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otra condición. Además, prohíbe hacer distinciones basadas en la condición política, jurídica o internacional del país de jurisdicción de una persona.

La **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, adoptada el 19 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por Bolivia el 15 de septiembre de 1989, es un hito importante. Este tratado reconoce explícitamente los derechos humanos de las mujeres y obliga a establecer mecanismos para la igualdad de las mujeres a nivel estatal. Entrando en vigor en 1981, la CEDAW representa un avance crucial en la defensa de la igualdad de las mujeres.

La CEDAW va más allá al exigir la promoción de la igualdad tanto en la vida pública como en la privada. Es el instrumento internacional más completo sobre los derechos humanos de las mujeres, fundamentado en la prohibición de toda forma de discriminación contra ellas. Garantiza la igualdad de las mujeres en el disfrute de derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Su artículo 1 establece el principio de no discriminación, considerando que la discriminación contra la mujer, al negar o limitar su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y ofensiva a la dignidad humana.

La CEDAW también establece un mecanismo de vigilancia a través de un Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, encargado de supervisar la aplicación del tratado por parte de los Estados Partes y de analizar los progresos alcanzados en su

cumplimiento. Esta estructura refuerza el compromiso internacional de garantizar los derechos de las mujeres y eliminar la discriminación de género.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, también conocida como la **Convención de Belém do Pará**, fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1994 y ratificada por Bolivia en la misma fecha. Esta convención, que se centra en el tema de la violencia contra la mujer, es un instrumento crucial para la exigibilidad de los derechos humanos de las mujeres.

Sus 25 artículos obligan a los Estados partes a tomar medidas concretas para prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia. A pesar de ser el instrumento más ratificado por los Estados del sistema desde 1995, su aplicación y respeto no siempre han sido consistentes.

En su preámbulo, la Asamblea General de la OEA expresa su preocupación por la generalizada situación de violencia que viven muchas mujeres en América, sin distinción de raza, clase, religión, edad u otras condiciones. Los Estados partes reconocen que la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

La **Convención Americana de Derechos Humanos**, adoptada en 1969, establece en su artículo 29 que ninguna disposición de la Convención puede interpretarse en el sentido de permitir a algún Estado, grupo o persona suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos más de lo previsto en ella. Además, prohíbe excluir otros derechos y garantías inherentes al ser humano o derivados de la forma democrática representativa de gobierno.

La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en Beijing en 1995 por la ONU, se enfocó en cuestiones intersectoriales de igualdad, desarrollo y paz desde una perspectiva de género. Representantes de 189 gobiernos suscribieron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que busca eliminar obstáculos para la participación de las mujeres en todas las esferas de la vida pública y privada.

En la Asamblea General de la OEA celebrada en junio de 2008, se emitió la **Resolución 2425**, que alienta a los Estados miembros a continuar sus esfuerzos para formular políticas públicas, fortalecer mecanismos institucionales, y garantizar el cumplimiento de leyes

que promuevan el respeto de los derechos humanos de las mujeres, la equidad e igualdad de género, incluyendo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los niveles.

La equidad de género en el ámbito jurídico-político a nivel internacional fue objeto de una iniciativa presentada en el Consejo Permanente de la OEA a principios de 1998, generando un amplio debate y siendo incluso motivo de una solicitud de opinión al Comité Jurídico Interamericano. La propuesta buscaba la actualización del lenguaje utilizado en los instrumentos jurídicos y políticos interamericanos, de acuerdo con el principio de no discriminación basado en el género.

En términos simples, se solicitó que en aquellas declaraciones, resoluciones o tratados donde se hubiera empleado la palabra "hombre" para referirse a un derecho o deber genérico aplicable a ambos sexos, dicha expresión fuera reemplazada por una más inclusiva, como "persona". La justificación de esta enmienda radicaba en que la igualdad de derechos, la no discriminación por razón de género y la equidad de género deben reflejarse también en el lenguaje jurídico-político, ya que las expresiones lingüísticas son portadoras de conceptos y de la percepción socio-cultural colectiva.

En documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Constitutiva de la OEA y varios tratados, se había utilizado la palabra "hombre" de manera extensiva, equivalente al género humano. Aunque esto fue aceptado en el pasado, cuando aún no se hablaba de equidad de género, en la actualidad se considera anacrónico, ya que refleja la conceptualización de la mujer como subordinada en el lenguaje.

En la Asamblea General de la OEA celebrada en Caracas en junio de 1998, se aprobó una resolución que ordenaba estudiar, en el marco del 50 Aniversario de la adopción de la Declaración Americana, la modificación del título de la misma y también el reemplazo, cuando fuera pertinente, de la expresión "hombre" por "persona" u otra inclusiva de ambos sexos. Además, en esa misma asamblea se aprobó la Declaración sobre la igualdad de derechos y oportunidades entre el hombre y la mujer y la equidad de género, recomendando que todos los instrumentos jurídicos futuros en el ámbito de la OEA reflejen este principio.

## CAPÍTULO II

### 2 RESULTADO DEL DIAGNOSTICO

#### Resultados

Para el desarrollo del presente diagnóstico de necesidades, se procedió a la aplicación de tres instrumentos que permiten medir la calidad y forma en la que se vienen ejecutando y administrando la justicia, mediante la perspectiva de género anhelada.

A continuación, procede el desglose de la información colectada en las encuestas, aplicadas hacia mujeres que se encuentran en la tramitación de procesos judiciales al interior del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Agroambiental.

Encuesta y Entrevistas

#### TABULACIÓN DE LA INFORMACIÓN

**1. Desde la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, ¿observa que los derechos constitucionales de las mujeres, en la tramitación y sustanciación de procesos judiciales, permite una real protección y acceso a una sentencia justa y equitativa?**

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
<b>Opción 1: Sí.</b>	6 = 11%
<b>Opción 2: No.</b>	49 = 89%
<b>TOTAL</b>	<b>55 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2024)



**Fuente:** Elaboración propia (2024)

## INTERPRETACIÓN

El 89% de la población encuestada manifiesta que la aprobación y puesta en vigencia de la norma suprema de ordenamiento jurídico boliviano no otorga, a las mujeres, una real protección y acceso a una sentencia justa y equitativa, más al contrario el procedimiento ante estrados judiciales continúa estancado; verbigracia, quienes se convierten en artífices de la aplicación del enfoque de género no advierten estándares apropiados por parte de los administradores de justicia.

Sólo un 11% de litigantes afirman percibir cambios en la imagen que posee la justicia boliviana; la selección de magistrados por voto popular, en igualdad de condiciones, es el principal fundamento que sustentan y arguyen. Así pues, a criterio de las encuestadas, los Derechos Humanos de las mujeres se ven fortalecidos en forma ínfima, tampoco justifican mayores cambios que el proceso de selección de autoridades del Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura.

## ANÁLISIS

El proceso constituyente, desarrollado en Sucre, capital constitucional de Bolivia, ha prescrito diferentes artículos plasmados en la CPE y que benefician sustancialmente la profundización de los derechos constitucionales de la mujer; empero, las directas involucradas en la administración de justicia ordinaria y constitucional no destacan que dichas prescripciones hayan mejorado la calidad de sus derechos. Entonces, la perspectiva

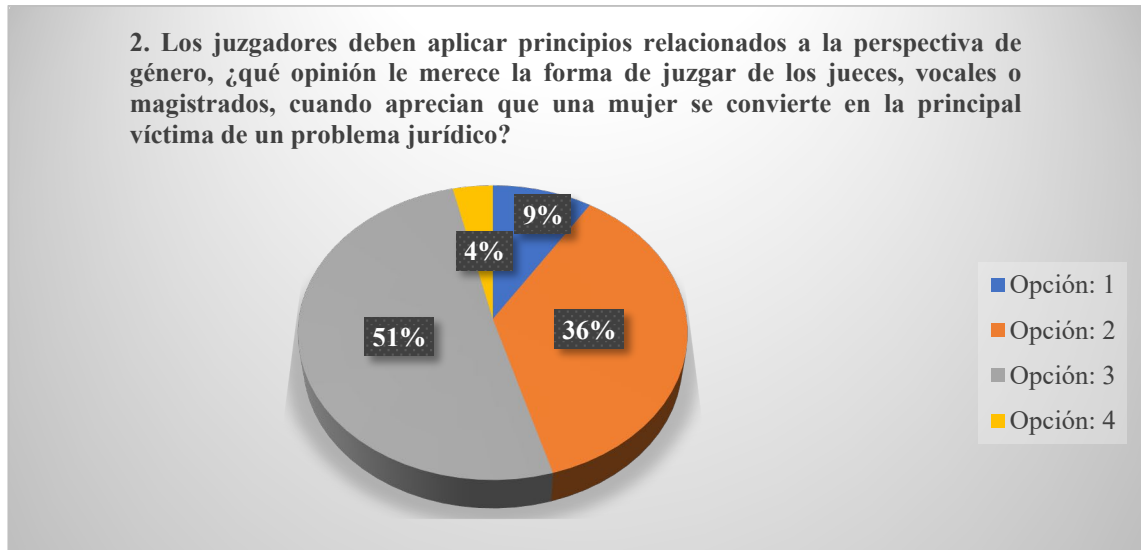
de género, a título de instrumento que posibilita a la mujer participar de un debido proceso en igualdad de condiciones, se encuentra desprovisto de eficacia y eficiencia; de lo contrario, la población encuestada no hubiese alegado que solamente la elección de magistrados por voto popular representa el único gran avance a momento de impartir justicia en el Estado Boliviano.

Si bien la norma suprema boliviana coteja artículos sobre los derechos constitucionales de la mujer, es indispensable para los administradores de justicia irradiar una verdadera aplicación de la perspectiva de género, a través de procesos expeditos de desigualdad y discriminación por la condición del sexo femenino.

**2. Los juzgadores deben aplicar principios relacionados a la perspectiva de género, ¿qué opinión le merece la forma de juzgar de los jueces, vocales o magistrados, cuando aprecian que una mujer se convierte en la principal víctima de un problema jurídico?**

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
<b>Opción 1:</b> Tantos jueces como juezas demuestran preparación profesional en género; cuando advierten la participación de una mujer intentan equilibrar el proceso, evitándose sentencias desproporcionales por la condición femenina.	5 = 9%
<b>Opción 2:</b> Desconocen la situación de vulnerabilidad y fragilidad que posee una mujer; no procede una auténtica protección, muchas veces la perspectiva de género representa un simple enunciado que no se aplica a lo largo del proceso.	20 = 36%
<b>Opción 3:</b> Las juezas y jueces solamente se avocan a tramitar el proceso; no es de su atención los constitucionales, simplemente aplican la norma provocando muchas veces indefensión y desconfianza de las mujeres.	28 = 51%
<b>Opción 4:</b> No sabe, no responde.	2 = 4%
<b>TOTAL</b>	<b>55 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2024)



**Fuente:** Elaboración propia (2024)

## INTERPRETACIÓN

Un 51% de la población encuestada explica que los juzgadores son simples reproductores de la norma sustantiva y adjetiva, limitación y falencia que incide en la falta de credibilidad de las ciudadanas sobre la calidad de justicia boliviana.

El 36% tampoco estima una calificación óptima, por cuanto, la situación de vulnerabilidad y fragilidad que posee una mujer representa un imperativo categórico obligatorio en la teoría y no así en la praxis jurídica; el resto de las litigantes (9%) vislumbran equidad y equilibrio de los derechos constitucionales de la mujer frente a terceros, ya que en la sentencias emitidas se insinúa el cumplimiento de principios relacionados a la perspectiva de género.

## ANÁLISIS

La obligatoriedad de aplicar la perspectiva de género, durante el desarrollo del procedimiento en sus diferentes materias ante estrados judiciales, exclusivamente implica el enunciado que los legisladores promueven y promulgan para que los derechos constitucionales de la mujer se han ejercitados teóricamente. En la práctica judicial real, las litigantes observan que los jueces y juezas se abocan a tramitar el proceso tal cual impone la Ley, más descuidan su labor de profundizar y democratizar el acceso a la justicia oportuna y sin dilaciones en favor de las mujeres.

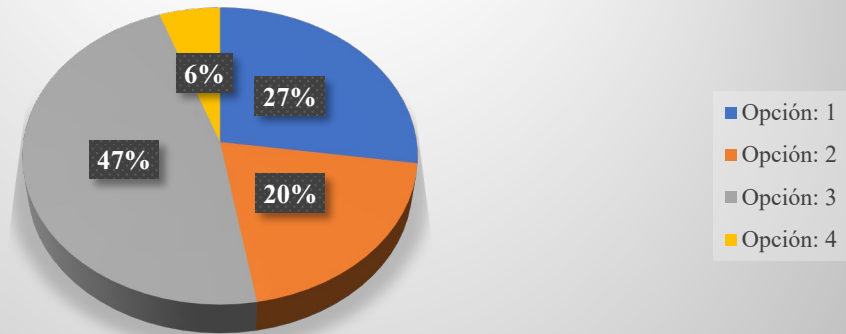
No se exige que una resolución judicial beneficie a una mujer, se pretende que dicha resolución sea fundamentada y evite desigualdades por la condición de género, aspecto que preocupa a la población litigante, habida cuenta que emerge la constante indefensión y desconfianza de las mujeres en la justicia que se imparte en el Estado Plurinacional de Bolivia.

**3. Para la aplicación de la perspectiva de género, ¿qué estima necesario en la administración de justicia y verdadera profundización de los derechos constitucionales de la mujer, que se ve inmersa en procesos judiciales?**

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
<b>Opción 1:</b> Capacitación y actualización a los administradores de justicia, sobre Derechos Humanos de las mujeres y aplicación de la perspectiva de género.	15 = 27%
<b>Opción 2:</b> Mayor cantidad de personal femenino en la administración y sustanciación de procesos judiciales.	11 = 20%
<b>Opción 3:</b> Elaboración y diseño de políticas públicas y normas de profundización de los Derechos Humanos de las mujeres con perspectiva de género, así como la creación de instancias especializadas para la promoción de sus derechos.	26 = 47%
<b>Opción 4:</b> No sabe, no responde.	3 = 6%
<b>TOTAL</b>	<b>55 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2024)

3. Para la aplicación de la perspectiva de género, ¿qué estima necesario en la administración de justicia y verdadera profundización de los derechos constitucionales de la mujer, que se ve inmersa en procesos judiciales?.



**Fuente:** Elaboración propia (2024)

## INTERPRETACIÓN

Con un 47% las mujeres consideran imprescindible el diseño de políticas públicas, normas e instituciones que faciliten la promoción de sus derechos constitucionales, frente a un 27% y 20% que consideran la capacitación académica y un número mayor de personal femenino respectivamente, darán como resultado la aplicación de la perspectiva de género en la administración de justicia.

## ANÁLISIS

Frente a la escasa aplicación de la perspectiva de género durante la tramitación de procesos judiciales, la ciudadana litigante solicita y demanda que el Estado proceda a la elaboración y el diseño de diferentes estrategias cuales representan, por una parte, la construcción de políticas públicas de fortalecimiento de los derechos constitucionales de la mujer y, por otra, la redacción de una norma que profundice la perspectiva de género en la administración de justicia, donde se ven inmersos o colisionados los intereses y derechos de la mujer, pudiendo ésta última verse fortalecida por la creación de una institución específica.

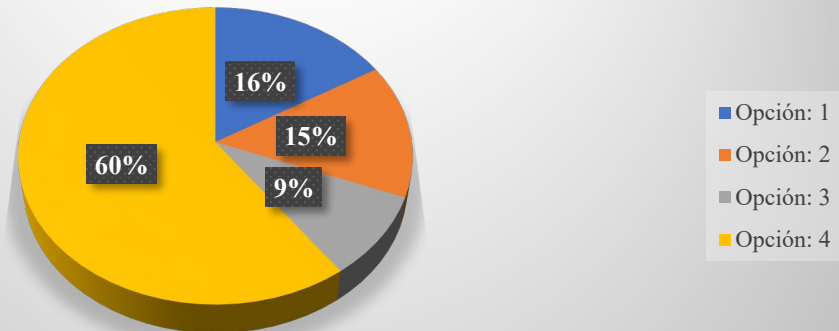
El resto de las opciones también poseen cabida entre las encuestadas; es mínimo, a comparación de los hombres, la cantidad de mujeres que prestan servicios en la administración de justicia, así mismo, su capacitación y actualización jurídica permite que las resoluciones judiciales sean producto de un análisis, en el que prime la perspectiva de género judicial.

**4. De acuerdo a su experiencia personal, ¿cuáles de las siguientes instancias conciben y aplican la perspectiva de género, así como la profundización de los derechos constitucionales de la mujer en la administración de justicia?**

<b>Indicadores</b>	<b>Total Respuestas y Porcentajes</b>
<b>Opción 1:</b> Fiscalía Departamental, FELCC, FELCV o FELCN (Instancias de defensa de la sociedad y de orden público).	9 = 16%
<b>Opción 2:</b> SLIM o DNA (Instancias Municipales), así como el SIJPLU o SEPDAVI (Instancias del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional).	8 = 15%
<b>Opción 3:</b> Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Agroambiental (Instancias de la jurisdicción ordinaria, constitucional y agroambiental).	5 = 9%
<b>Opción 4:</b> Ninguna de las anteriores; no existe profundización de los derechos constitucionales de la mujer en las instancias mencionadas, simplemente cumplen sus funciones por obligación laboral.	33 = 60%
<b>TOTAL</b>	<b>55 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2024)

4. De acuerdo a su experiencia personal, ¿cuáles de las siguientes instancias conciben y aplican la perspectiva de género, así como la profundización de los derechos constitucionales de la mujer en la administración de justicia?



**Fuente:** Elaboración propia (2024)

## INTERPRETACIÓN

El 60% de las personas encuestadas consideran que, en temas judiciales, es inviable la aplicación de la perspectiva de género, por cuanto, prepondera el mero cumplimiento de las funciones laborales, más no se acredita que las instancias de Derecho Público aúnen esfuerzos en la profundización de los derechos constitucionales de la mujer. Prueba de esta afirmación, la ciudadanía deposita cierta confianza (16%) al Ministerio Público y la Policía Boliviana, en contradicción de un 15% que prefiere la intervención de instancias del gobierno municipal (SLIM y DNA) o central (SIJPLU y SEPDAVI).

Preocupa que tan sólo un 9% confíe en la justicia que imparten instancias del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional; ello quiere decir, que la credibilidad e imagen de la justicia, Derechos Humanos, integración normativa u otros elementos jurídicos de la perspectiva de género se encuentran limitados.

Su relevancia y eficacia tampoco halla punto de comparación, sencillamente amerita una reingeniería de la profundización de la justicia, cuando se vean comprometidos intereses legales femeninos.

## ANÁLISIS

La ciudadanía en su conjunto, a consecuencia de los problemas jurídicos que emergen de la sociedad, en forma reactiva acude a instancias públicas; las personas encuestadas muestran su disconformidad, poca credibilidad además de escasa confianza hacia los

operadores de justicia, es decir, prefieren la intervención de entidades municipales, gubernamentales, policiales y fiscales que la propia participación de los jueces y juezas.

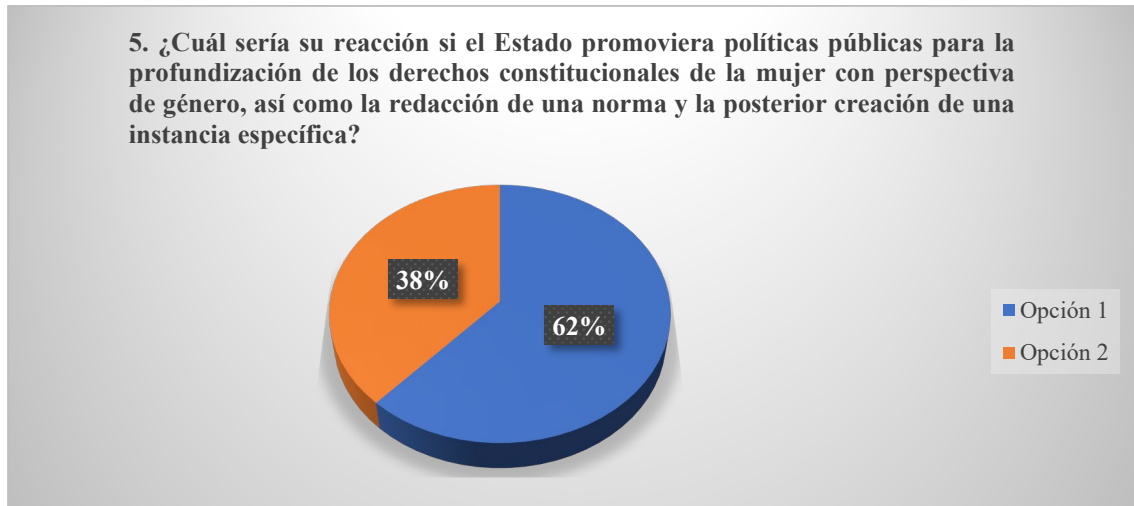
Esta falencia representa un factor de desajuste; la ciudadanía prefiere abandonar procesos, porque la figura del operador de justicia no le asegura una resolución oportuna. Dicho de otro modo, debe profundizarse la perspectiva de género mejorándose la imagen que exterioriza el personal de la administración de justicia ordinaria, agroambiental y constitucional, en consigna de lograr una confianza plena de las mujeres hacia la efectivización de sus derechos constitucionales.

Mientras aquello no ocurra, los índices e indicadores de vulneración de los derechos constitucionales de la mujer se encontrarán en la dicotomía de incrementarse, cuando la perspectiva de género buscan la disminución de las desigualdades, en atención de una resolución dictada en tiempo y plazo corto.

**5. ¿Cuál sería su reacción si el Estado promoviera políticas públicas para la profundización de los derechos constitucionales de la mujer con perspectiva de género, así como la redacción de una norma y la posterior creación de una instancia específica?**

Indicadores	Total Respuestas y Porcentajes
<b>Opción 1:</b> Positiva, existirá seguridad para iniciar procesos judiciales y reconfiguraría la imagen desgastada de la justicia boliviana.	34 = 62%
<b>Opción 2:</b> Negativa, los cambios que implemente el Estado no son eficaces ni eficientes en la administración de justicia para la mujer.	21 = 38%
<b>TOTAL</b>	<b>55 = 100%</b>

**Fuente:** Elaboración propia (2024)



**Fuente:** Elaboración propia (2024)

### INTERPRETACIÓN.

En forma positiva (62%), la población encuestada afirma que la profundización de los derechos constitucionales de la mujer con perspectiva de género, está supeditada a la redacción de políticas públicas, elaboración de normativa específica y la posterior creación de una instancia especializada que viabilice su protección. Un 38% aún desconfía del Estado, la administración de justicia o las reformas que pretendan implementarse a posteriori.

### ANÁLISIS.

Cualquier intento de profundizar la administración de justicia, con perspectiva de género, requiere que las diferentes instancias de orden nacional, departamental o municipal procedan con la redacción de políticas públicas, acompañada de una norma específica que incida en la consolidación de los derechos constitucionales de la mujer; de allí, se hace forzada la institucionalización de una entidad que destine su labor específica a la protección, amparo y tutela de la mujer, a más de interiorizarse en la administración de justicia. Bajo estos parámetros, es viable y accesible que la perspectiva de género se vean fortalecidos para una mejor promoción de los derechos constitucionales de la mujer.

## CONCLUSIONES

La aplicación del enfoque de género en la administración de justicia se presenta como un elemento indispensable para abordar las desigualdades sistémicas que han afectado históricamente a las mujeres en el ámbito legal. La comprensión de las diferencias de género, la identificación de sesgos y estereotipos arraigados en el sistema judicial son pasos esenciales para lograr una justicia más equitativa.

Este análisis destaca que la administración de justicia, al adoptar un enfoque de género, tiene el potencial de contribuir significativamente al fortalecimiento de los derechos constitucionales de las mujeres. La igualdad ante la ley, la no discriminación y la protección integral de sus derechos son principios fundamentales que deben ser reforzados mediante la aplicación coherente de políticas y prácticas judiciales sensibles al género. Es evidente que la incorporación de la perspectiva de género en la toma de decisiones judiciales no solo es una cuestión de justicia social, sino también un requisito esencial para cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos. La consideración de la realidad y las experiencias específicas de las mujeres en el proceso judicial es esencial para garantizar que las decisiones judiciales promuevan la equidad y contribuyan a la construcción de una sociedad más justa e igualitaria.

Del mismo modo, la perspectiva de género surge como una respuesta a las desigualdades históricas entre hombres y mujeres en el ámbito jurídico y social. Su génesis se encuentra en la necesidad de reconocer y abordar las disparidades basadas en el género que han persistido a lo largo del tiempo. En este contexto, la perspectiva de género no solo busca la igualdad formal, sino también la equidad, considerando las diferencias históricas y estructurales que afectan a mujeres y hombres de manera desigual.

Asimismo, desde el punto de vista jurídico, la perspectiva de género implica una revisión crítica de las leyes y prácticas judiciales para identificar y corregir los sesgos de género. La igualdad y equidad en el juzgamiento de mujeres se convierten en principios rectores que buscan garantizar que las mujeres tengan acceso a un sistema judicial imparcial, libre de discriminación y prejuicios de género.

Igualmente, la teoría y doctrina legal desempeñan un rol determinante al proporcionar las bases conceptuales y normativas para la aplicación de la perspectiva de género en el

ámbito judicial. La evolución de estas teorías ha contribuido a cambiar paradigmas y a fomentar un enfoque más inclusivo y justo en la interpretación y aplicación del derecho.

Sin embargo, tras examinar la normativa boliviana e internacional, se observan notables vacíos legislativos. Aunque se están implementando políticas a favor de las mujeres, estas se centran principalmente en abordar las demandas inmediatas surgidas de las movilizaciones femeninas.

No obstante, persisten causas subyacentes sin abordar, evidenciando que la legislación, como principal herramienta de aplicación de políticas públicas, sigue arraigada en un sistema machista. La carencia de leyes que respalden los derechos de las mujeres en la administración de justicia facilita la perpetuación de injusticias y discriminaciones en diversos ámbitos, dejando a las mujeres sin recursos para defenderse en tales circunstancias.

Finalmente, de las encuestas realizadas a mujeres involucradas en procesos judiciales evidencian una marcada desconfianza en la labor de jueces al aplicar la perspectiva de género. La ciudadanía prefiere recurrir a instancias ajenas al Órgano Judicial, instando a la formulación de políticas públicas y normativas específicas para abordar las problemáticas femeninas. Estas medidas estatales buscan restablecer la confianza en un sistema judicial afectado por falencias.

Igualmente, las entrevistas sobre la perspectiva de género en la administración de justicia revelan la falta de conocimiento de los jueces sobre los mecanismos de interpretación de la norma. Se destaca que la neutralidad es malinterpretada como igualdad, incluso cuando los derechos humanos de las mujeres están en riesgo. Estos hallazgos subrayan la necesidad de una comprensión más profunda y comprometida por parte de los jueces en la aplicación efectiva de la perspectiva de género, especialmente para asegurar un acceso equitativo y oportuno a la justicia para las mujeres.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2022). *El mandato constitucional de perspectiva de géneros reforzado: El caso de la constitución de la CABA*. Defensoría del Pueblo CABA. <https://defensoria.org.ar/noticias/especialgenero-el-mandato-constitucional-de-perspectiva-de-generos-reforzado-el-caso-de-la-constitucion-de-la-caba-2/>
- De Celis Matute, E. (2011). *Prevención de la violencia de género prevenirla para erradicarla. Actuando en las raíces de la violencia de género*. La Rioja. Universidad de La Rioja.
- Del Mazo, G. (2013). *La violencia de género contra las mujeres y la influencia de los patrones socioculturales*. Buenos Aires. Revista de Derecho de Familia y de las Personas.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/app/webroot/archivos/CONSTITUCION.pdf>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación o Ley N° 045, de fecha 8 de octubre de 2010*. La Paz. Gaceta Oficial del Estado.
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2010). *Ley del Régimen Electoral, Ley N° 026 de 30 de junio de 2010*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/descargarPdf/126007>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley de Prestaciones de Servicios de Salud Integral del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley N° 475 de 30 de diciembre de 2013*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/475>
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2013). *Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Ley N° 348 de 9 de marzo de 2013*. Gaceta Oficial de Bolivia. [http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar\\_comp/348](http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar_comp/348)

- Estado Plurinacional de Bolivia. (2020). *Decreto Supremo N° 4401 de 26 de noviembre de 2020*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/4401#:~:text=Impulsa%20medidas%20para%20la%20igualdad,salarial%20entre%20mujeres%20y%20hombres>
- León, M. (2014). *La Filosofía Nahualt: Estudiada en sus Fuentes*. México D.F. UNAM.
- Laurenti Sellers, D. (2017). Autonomía Indígena Originario Campesina en las tierras altas de Bolivia. *Izquierdas*, 36, 222-252. <https://doi.org/10.4067/S0718-50492017000500222>
- Omeba. (2020). *Enciclopedia Jurídica: Tomo III*. México D.F. Editorial Omeba.
- Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de “Belem do Pará”, adoptada por la Asamblea General de la organización de los Estados Americanos en su vigésimo cuarto periodo ordinario de sesiones del 9 de junio de 1994 y ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1599 de 18 de agosto de 1994.
- Ossorio, M. (2022). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Datascan S.A.
- Pérez D’Gregorio, R. (2014). Derechos sexuales y reproductivos. *Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela*, 74(2), 73-77.
- Petrizzo, M. (2012). *Los estudios contemporáneos de Políticas Públicas*. Madrid. Instituto Universitario Ortega y Gasset.
- República de Bolivia. (2006). *Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente, Ley N° 3364 de 6 de marzo de 2006*. Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/3364>
- Sánchez, R. (2021). Perspectiva de género: ¿moda o mandato constitucional? *Comercio y Justicia*. <https://comercioyjusticia.info/opinion/perspectiva-de-genero-moda-o-mandato-constitucional/>

Terrón, A. (2022). *Género, ¿ideología o mandato?* Fundación EU-LAC.  
<https://eulacfoundation.org/es/genero-ideologia-o-mandato>

Ybarnegaray Ortiz, J. (2006). *El aporte de las mujeres al proceso constituyente.*  
<https://www.bivica.org/files/mujeres-aportes.pdf>